

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná – Caldas, dos (2) de septiembre dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00078, indicándose que, de la secretaría de educación de Chinchiná, se remitió por competencia el oficio que comunicó la medida a la secretaria de educación de Caldas.

A su vez la Secretaría de Educación de Caldas, mediante Oficio No. 165 del 31 de agosto de 2022, informó sobre la no efectividad de la medida cautelar. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil
veintidós.**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 332

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00078

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA GARCÍA DOMINGUEZ

DEMANDADO: GLORIA INÉS OROZCO LONDOÑO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se dispone agregar y poner en conocimiento el oficio NOM-165 proveniente de la Secretaría de Educación del Departamento, en el que se indica la imposibilidad de dar aplicación a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 454 de agosto 22 de 2022, por cuanto ya existen otro embargos; así mismo se advierte que la medida queda a la espera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Walter Maldonado Ospina', written over a faint watermark.

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee88f7d96a3a990fe6e399995a3aedf89b99a713aed85180a6be1bb7bc0406cd**

Documento generado en 02/09/2022 11:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chinchiná – Caldas, agosto 25 de 2022

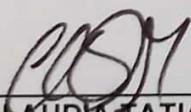
Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS
Manizales, Caldas

ASUNTO: Remisión por competencia.

Reciban un cordial saludo, en el despacho de la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Chinchiná, fue radicado un oficio en donde se comunica una medida de embargo salario, emitido por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal. Cabe recordar dentro del presente oficio que el municipio de Chinchiná – Caldas es no certificado en educación, razón por la cual los destinos y el manejo de las plantas administrativas, directivas y docentes de las instituciones educativas oficiales dependen directamente del Gobierno Departamental, en este caso la Gobernación de Caldas.

Hacemos trazabilidad de la información y anexo al presente documento enviamos copia del oficio **Rad. 2022-00078-00** oficio N° **454** para que se brinden las respuestas pertinentes a las partes interesadas.

Agradecemos la atención prestada.


CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó y elaboró:
Juan David Galeano Posada.
Contratista Área de Educación

 Centro Administrativo Municipal (CAM) Cra 8 Calle 11 Esq.
 +(57) 6 840 2380 Fax +(57) 6 850 6809
Código Postal: 176020

 contactenos@chinchina-caldas.gov.co
 www.chinchina-caldas.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
CHINCHINÁ - CALDAS

TELÉFONO: 3002113923 - 8505165

correo electrónico: j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2022-00078-00

Chinchiná - Caldas, 22 de agosto de 2022

Oficio No. 454

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Chinchiná, Caldas

Juan David

ASUNTO: COMUNICA MEDIDA DE EMBARGO SALARIO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA GARCÍA DOMINGUEZ CC. 42.068.725
DEMANDADO: GLORIA INÉS OROZCO LONDOÑO CC. 24.623.134
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00078-00

Cordial saludo,

Le comunico lo decidido por este Despacho dentro del proceso de la referencia en la providencia Nro. 343 del 04 de mayo de 2022, se decretó la siguiente medida cautelar:

"Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares respecto a la demanda ejecutiva promovida por la señora MARIA EUGENIA GARCIA DOMINGUEZ identificada con C.C 42.068.725, en contra de la señora GLORIA INES OROZCO LONDOÑO identificada con C.C 24.623.134; al respecto, se considera:

Para el decreto de medidas cautelares en proceso ejecutivo, se deben reunir las exigencias de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, las que en este caso se cumplen a cabalidad, por lo que se accederá al decreto de las medidas peticionadas por la parte ejecutante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida de embargo y retención de la quinta parte del o que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones, bonificaciones y demás, reúne las condiciones del Código General del Proceso, se procederá de conformidad, ordenando dicho embargo de salarios, conforme al artículo 155 del C.S.T, esto es, la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual devengado por la señora GLORIA INES OROZCO identificada con C.C. No. 24.623.134 como docente.

Consecuente con ello, líbrese el oficio al pagador correspondiente, previniéndolo que de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores"

Los dineros que llegaren a ser retenidos, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 17-174-204-2004 del Banco Agrario de Colombia, con los datos indicados en la referencia.

Atentamente,

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA



Manizales, Agosto 31 de 2022
NOM.- 165

Doctora
LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria de Despacho
Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchina
Carrera 8 calle 11 Esquina Palacio Municipal
Chinchina - Caldas
j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Proceso Ejecutivo, según oficio 454 de Agosto 22 de 2022, para Gloria Inés Orozco L., con radicado 17-174-40-89-004-2022-00078-00

Para dar respuesta al oficio de la referencia, se informa que por el momento no procede la aplicación de lo ordenado en el comunicado, toda vez que la docente **GLORIA INES OROZCO LONDOÑO** identificada con la c.c. 24.623.134, se encuentra embargada a orden del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, (OECM) según oficio 2247 de Julio de 2019, a favor de la Cooperativa de Institutores de Caldas "CIDECAL".

Tiene en espera Uno proveniente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchina, según oficio Nro. 0022 de Febrero 01 de 2022, demandante William Arboleda Valencia Limite de la medida \$75´000.000.00

Por lo tanto el proceso donde es demandante María Eugenia García Dominguez También queda en espera hasta el levantamiento de las medidas enunciadas,

Cordial saludo,

CARMENZA QUINTERO TORRES
Profesional Universitario
Nómina



Chinchiná – Caldas, agosto 25 de 2022

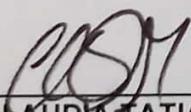
Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS
Manizales, Caldas

ASUNTO: Remisión por competencia.

Reciban un cordial saludo, en el despacho de la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Chinchiná, fue radicado un oficio en donde se comunica una medida de embargo salario, emitido por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal. Cabe recordar dentro del presente oficio que el municipio de Chinchiná – Caldas es no certificado en educación, razón por la cual los destinos y el manejo de las plantas administrativas, directivas y docentes de las instituciones educativas oficiales dependen directamente del Gobierno Departamental, en este caso la Gobernación de Caldas.

Hacemos trazabilidad de la información y anexo al presente documento enviamos copia del oficio **Rad. 2022-00078-00** oficio N° **454** para que se brinden las respuestas pertinentes a las partes interesadas.

Agradecemos la atención prestada.


CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó y elaboró:
Juan David Galeano Posada.
Contratista Área de Educación

 Centro Administrativo Municipal (CAM) Cra 8 Calle 11 Esq.
 +(57) 6 840 2380 Fax +(57) 6 850 6809
Código Postal: 176020

 contactenos@chinchina-caldas.gov.co
 www.chinchina-caldas.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
CHINCHINÁ - CALDAS

TELÉFONO: 3002113923 - 8505165

correo electrónico: j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2022-00078-00

Chinchiná - Caldas, 22 de agosto de 2022

Oficio No. 454

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Chinchiná, Caldas

Juan David

ASUNTO: COMUNICA MEDIDA DE EMBARGO SALARIO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA GARCÍA DOMINGUEZ CC. 42.068.725
DEMANDADO: GLORIA INÉS OROZCO LONDOÑO CC. 24.623.134
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00078-00

Cordial saludo,

Le comunico lo decidido por este Despacho dentro del proceso de la referencia en la providencia Nro. 343 del 04 de mayo de 2022, se decretó la siguiente medida cautelar:

"Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares respecto a la demanda ejecutiva promovida por la señora MARIA EUGENIA GARCIA DOMINGUEZ identificada con C.C 42.068.725, en contra de la señora GLORIA INES OROZCO LONDOÑO identificada con C.C 24.623.134; al respecto, se considera:

Para el decreto de medidas cautelares en proceso ejecutivo, se deben reunir las exigencias de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, las que en este caso se cumplen a cabalidad, por lo que se accederá al decreto de las medidas peticionadas por la parte ejecutante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida de embargo y retención de la quinta parte del o que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones, bonificaciones y demás, reúne las condiciones del Código General del Proceso, se procederá de conformidad, ordenando dicho embargo de salarios, conforme al artículo 155 del C.S.T, esto es, la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual devengado por la señora GLORIA INES OROZCO identificada con C.C. No. 24.623.134 como docente.

Consecuente con ello, líbrese el oficio al pagador correspondiente, previniéndolo que de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores"

Los dineros que llegaren a ser retenidos, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 17-174-204-2004 del Banco Agrario de Colombia, con los datos indicados en la referencia.

Atentamente,

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA